

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0131**

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**25 FEB 2020**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00986 de fecha 10 de febrero del 2020; Informe N° 0132-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de febrero del 2020; Oficio N° 0253-2020-GRP-440010-440015 de fecha 12 de febrero del 2020; Informe N° 009-2020-GRP-440010-440015-440015.03-MJMB de fecha 14 de febrero del 2020; Memorandum N° 041-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de febrero del 2020; Informe N° 0150-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de febrero del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 17 de febrero del 2020 y demás actuados en treinta y ocho (38) folios;

CONSIDERANDO:

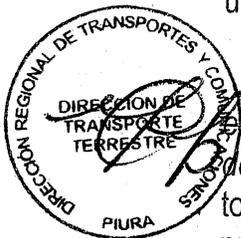
Que, la **EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0988-2018-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de diciembre del 2018 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, mediante escrito de registro N° 00986 de fecha 10 de febrero del 2020, la señora **SARA MILAGROS POLO COSTILLA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL** ha solicitado Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placas de rodaje N° **F2N-969** en reemplazo de la unidad vehicular N° **D0L-955**.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: *"El acceso y permanencia en transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, al respecto se tiene que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente de la unidad vehicular N° **F2N-969** ofertada por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para la sustitución de flota vehicular solicitada.

Que, con Informe N° 009-2020-GRP-440010-440015-440015.03-MJMB de fecha 14 de febrero del 2020, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la inspección ocular del mismo día, la unidad vehicular de placa de rodaje **F2N-969** presenta las siguientes observaciones de carácter técnico: cuatro (04) asientos no cuentan con espaldar de ángulo variable.

Que, de lo comunicado mediante el Acta de Verificación de Inspección Ocular de fecha 14 de febrero del 2020, misma que obran a folios treinta y tres (33), se evidencia que, la empresa no ha cumplido con la totalidad de las condiciones técnicas exigidas al vehículo de placa de rodaje N° **F2N-969** de acuerdo a los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, debiendo resaltar que, se hizo de conocimiento oportuno a la recurrente que, la inspección ocular se programaría por única vez.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0131** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

25 FEB 2020

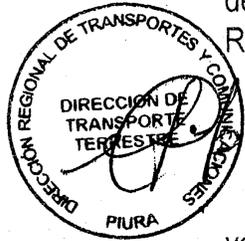


Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: " El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.



Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros y Dirección de Transporte Terrestre y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **F2N-969** en reemplazo de la unidad vehicular N° **D0L-955** solicitada mediante escrito de registro N° 00986 de fecha 10 de febrero del 2020, por la señora **SARA MILAGROS POLO COSTILLA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL**, por las razones expuestas en la parte considerativa de presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL** en su domicilio legal ubicado en Mz A Lote 16 Asociación Monte de Los Olivos II Etapa del Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

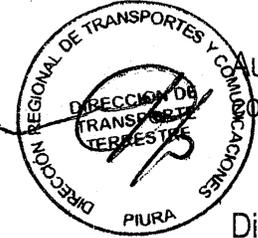
**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0131** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 FEB 2020**



Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
-----  
**Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia**  
DIRECTOR REGIONAL  
CID 24569

